

**VIOLENCIA DE GÉNERO
PROCEDIMIENTOS DE
FAMILIA
ESPECIAL REFERENCIA A LAS
PAREJAS DE HECHO**



**Diputación Provincial
de Málaga**

Servicio de Igualdad

Cualquier mujer que tenga una relación afectiva con un hombre, puede poner fin a la misma con independencia de que esté casada o sea pareja de hecho, inscrita o no.

Si la mujer ha interpuesto denuncia, y el Juez le ha reconocido la condición de víctima de violencia de género, el abogado/a que haya asumido su defensa en el asunto penal, también asumirá la defensa de sus intereses, de forma gratuita, en el procedimiento de familia.

En el caso de que el procedimiento penal no prospere, pero aún así quieras poner fin a tu relación, y no tienes recursos para contratar a un abogado/a, podrás solicitar que se te designe uno de oficio.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

TODO LO QUE DEBES SABER TANTO SI TE QUIERES DIVORCIAR COMO SI ERES PAREJA DE HECHO, INSCRITA O NO.

Guarda y custodia compartida.

La Ley establece que, en ningún caso se acordará la guarda y custodia conjunta de los hijos/as menores cuando exista un procedimiento penal abierto por violencia de género.

Régimen de visitas y estancias.

En el caso de que exista un procedimiento penal abierto por violencia de género, en ningún caso se establecerá régimen de visitas o estancia, en favor de tu exmarido o expareja, respecto de los hijos/as menores, y si existiese, se suspenderá, salvo que el Juez lo considere beneficioso para ellos.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

En aquellos casos en que tu exmarido o expareja ingresase en prisión por ejercer violencia contra ti, el Juez nunca le puede dar un régimen de visitas respecto de los hijos/as comunes.

La prohibición de acordar la guarda y custodia compartida de los hijos/as menores, así como el no fijar un régimen de visitas, o suspender el mismo, será acordado por el Juez **con independencia de que estés casada o seas pareja de hecho, inscrita o no**, ya que **la finalidad de estas medidas no es otra que proteger a tus hijos/as.**

También se adoptarán estas medidas, **en las relaciones de pareja** en las que **no haya habido convivencia.**

Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50

Pensión de alimentos.

Es la cantidad a pagar mensualmente que el Juez impondrá al padre de tus hijos/as, en favor de los mismos.

La pensión de alimentos se establece tanto para los hijos/as menores, como para los mayores de edad que convivan contigo y no tengan independencia económica.

La pensión de alimentos se actualiza todos los años conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC).

El Juez acordará la pensión de alimentos **con independencia de que seas una mujer casada o seas pareja de hecho, inscrita o no.**

También se fija en aquellos casos **en** que la **relación de pareja** lo haya sido **sin convivencia.**

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

Fijado el importe de la pensión de alimentos, si la misma no fuese abonada por tu pareja o expareja, comunícaselo a tu abogado/a para que solicite del Juez que se le embargue su nómina, cuentas bancarias o cualquier otro ingreso que perciba.

Gastos extraordinarios.

Son todos aquellos gastos médicos ó farmacéuticos necesarios para los hijos/as que no estén cubiertos por la Seguridad Social (dentista, óptica, ortopedia, etc), así como aquellos otros necesarios para su educación (clases de apoyo, clases de inglés, etc).

Estos gastos deben ser sufragados al 50 % por ambos progenitores.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

Los libros y el material escolar no son considerados gastos extraordinarios, por lo que a la hora de solicitar o pactar la pensión de alimentos, debes tenerlo en cuenta, ya que luego no podrás reclamar ninguna cantidad por este concepto.

Antes de realizar el gasto, debes consensuarlo con el padre (dentista al que va a ir, academia, etc ...), y en el caso de que no os pongáis de acuerdo será el Juez quien decida.

Si el Juez considera que el gasto es extraordinario, y aun así se niega a pagarte la mitad, díselo a tu abogado/a para que lo reclame judicialmente.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

El pronunciamiento sobre **el pago al 50 % de los gastos extraordinarios** que generen los hijos/as, **es común tanto en el procedimiento de divorcio**, como en el procedimiento para regular la ruptura de una **pareja de hecho, inscrita o no; así como en caso de relaciones sin convivencia.**

Uso del domicilio familiar.

El uso del domicilio familiar se atribuye a los hijos/as menores y a ti por el hecho de convivir éstos contigo.

Este uso no es ilimitado en el tiempo, estableciéndose como límite la mayoría de edad de los hijos, aunque si alguno de los hijos tuviese una discapacidad, el Juez puede alargar un poco más de tiempo el uso.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

La anterior medida es de aplicación no solo en los casos de mujeres casadas, sino que se extiende a las parejas de hecho, inscritas o no.

En el caso de matrimonios sin hijos/as o que éstos sean mayores de edad, el uso del domicilio familiar, aunque no seas titular del mismo, se te puede atribuir, siempre y cuando seas la más necesitada de protección.

Pensión compensatoria.

Es la cantidad mensual que está obligado a abonarte a ti, tu exmarido, en caso de que el Juez considere que el divorcio te coloca en una situación económica peor a la que tenías antes o durante el matrimonio.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

El Juez, valorará una serie de circunstancias para fijar la cuantía de la pensión compensatoria, así como el tiempo que tienes derecho a cobrarla, tales como tu edad, la dedicación al cuidado de la familia, tus posibilidades de encontrar un trabajo, tu estado de salud, etc.

La pensión compensatoria **sólo se reconoce si ha existido matrimonio y no a las parejas de hecho.**

En el caso de que el Juez te la conceda y tu exmarido no te la pagase, comunícaselo a tu abogado/a, para que solicite del Juez que se le embargue su nómina, cuentas bancarias o cualquier otro ingreso que perciba.

Tanto la pensión de alimentos como la compensatoria, se actualizan todos los años conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) y si tu exmarido no lo hace puedes reclamárselo judicialmente.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

Liquidación de gananciales.

El régimen económico matrimonial de gananciales es el que rige al contraer matrimonio, salvo que se pacte otro con carácter previo o posterior al matrimonio.

La liquidación de gananciales **es un procedimiento único y exclusivo del matrimonio**, y consiste en el reparto de los bienes que se han adquirido constante el mismo, así como las deudas contraídas.

La liquidación de gananciales puede hacerse a la vez que el divorcio o con carácter posterior.

A efectos de impuestos, lo normal es que no tribute, salvo que alguno de los cónyuges reciba mayor parte que otro (exceso de adjudicación).

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

Pensión de viudedad y divorcio

Sólo podrás cobrar pensión de viudedad si al momento del fallecimiento de tu exmarido estuvieses cobrando una pensión compensatoria, no te hubieses casado otra vez o no convivas como pareja de hecho.

El requisito de estar percibiendo una pensión compensatoria a la fecha del fallecimiento no es necesario si acreditas que, en el momento del divorcio, eras víctima de violencia de género.

En el caso de que tu exmarido se hubiera casado nuevamente o tuviese una pareja de hecho, el importe de la pensión de viudedad lo tendrás que compartir con la viuda de tu exmarido de forma proporcional al tiempo de convivencia con cada una de vosotras.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS PAREJAS DE HECHO

**Ley 5/2022, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho
Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye
y regula el Registro de Parejas de Hecho.**



**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

Pareja de hecho es la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, que quieren convivir de forma estable en una relación de afectividad, análoga a la conyugal.

Para inscribirte como pareja de hecho es necesario acreditar que reúnes una serie de requisitos:

- Ser mayor de edad, o si eres menor de edad, que estás emancipado/a.
- Que no estás casado/a, o no formas pareja de hecho con otra persona.
- Escritura pública o cualquier otro medio de prueba que acredite la voluntad de constituirse en pareja de hecho.

La inscripción te permitirá disfrutar de los derechos que se reconocen a las parejas de hecho.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

En lo que respecta a los **permisos laborales**, la Ley andaluza equipara las parejas de hecho al matrimonio, pero sólo respecto de los funcionarios/as públicos.

En el sector privado de empleo son cada vez más las empresas que también lo hacen, recogiendo el derecho a disfrutar de estos permisos en sus convenios laborales.

Las parejas de hecho **pueden adoptar** en las mismas condiciones de igualdad que las casadas.

Los derechos y obligaciones como padres serán los mismos que en un matrimonio. En el supuesto de ruptura de la convivencia se aplican las mismas reglas de guarda y custodia, pensión de alimentos, régimen de visitas, y derechos a heredar por tus hijos/as.

Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50

La vivienda familiar en las parejas de hecho es aquella en la que se reside habitualmente.

En caso de ruptura, y existiendo hijos menores comunes, el uso de la vivienda será atribuido por el Juez a éstos, y al progenitor/a a quien se le otorgue la guarda y custodia, hasta que los hijos/as alcancen la mayoría de edad, con independencia de que la vivienda sea propiedad de uno o de los dos convivientes o en régimen de alquiler.

Si la **vivienda familiar es en régimen de alquiler**, y el contrato está solo a nombre de uno de los convivientes, en el supuesto de ruptura, y existiendo hijos menores, si el Juez otorga la guarda y custodia de los menores al conviviente no titular del contrato, habrá que comunicarlo al propietario.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

No existiendo hijos menores, si quien se queda con el uso de la vivienda no es el titular del contrato deberá acreditar la convivencia al menos dos años antes de producirse la ruptura.

Lo anterior se aplica igualmente en caso de fallecimiento del conviviente titular del contrato de alquiler.

Relaciones económico-patrimoniales de las parejas de hecho.

Las parejas de hecho **no están sometidas a ningún régimen económico** y, por tanto, cada uno de los integrantes de la pareja será propietario y responsable de sus bienes y deudas, salvo que voluntariamente pacten otra cosa.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

Las parejas de hecho pueden redactar acuerdos para regular como van a ser sus relaciones económico-patrimoniales durante la convivencia, así como en caso de ruptura. Estos acuerdos pueden redactarse antes de hacerte pareja de hecho, durante la relación o posteriormente en caso de ruptura.

Entre las cosas que se pueden pactar, está como se repartirán los bienes o los saldos de las cuentas bancarias comunes y quién pagará los gastos de la hipoteca que grava la vivienda común, cuando la pareja de hecho ya esté rota.

También cabe la posibilidad de **pactar una compensación económica**, en caso de que al cese de la pareja de hecho, la ruptura provoque, en uno de los convivientes, un empeoramiento económico respecto de su situación anterior a constituirse pareja de hecho.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

En caso de **fallecimiento de uno de los convivientes**, y no existiendo pacto alguno entre ellos, el viudo/a podrá permanecer en la vivienda familiar durante un año.

Pensión de viudedad y parejas de hecho.

No ha sido hasta recientemente (2.022), que las parejas de hecho se han asimilado al matrimonio a la hora de acceder a la pensión de viudedad en el caso de fallecimiento de uno de los convivientes.

Desde esta fecha, a las parejas de hecho se les exigen los mismos requisitos que a los matrimonios para acceder a la pensión de viudedad.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

Requisitos para tener derecho a la pensión de viudedad.

- Acreditar la convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento (Certificado de empadronamiento).
- Acreditar una duración ininterrumpida de la convivencia de la pareja de al menos 5 años.
- Certificación de la inscripción como pareja de hecho en alguno de los registros específicos existentes para ello, o en el Ayuntamiento del lugar de residencia. También es válido un documento público en el que conste la constitución como pareja de hecho.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

- La inscripción y la formalización de los documentos públicos que acrediten la existencia de la pareja de hecho, deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha de fallecimiento del miembro de la pareja.

En los casos de violencia de género, los tribunales ya se han pronunciado en el sentido de que no es necesario el requisito de la convivencia, si se acredita que en el momento de la ruptura como pareja de hecho, eras víctima de violencia de género.

**Si tienes alguna duda llama al
900 77 11 77 o al 952 06 94 50**

**DIPUTACIÓN PRESTA SUS SERVICIOS
A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
DE GÉNERO, EN MUNICIPIOS DE
MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA
PROVINCIA DE MÁLAGA.**



Diputación Provincial
de Málaga

Servicio de Igualdad